

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 23

Referencia:

Año: 2003

Fecha (dd-mm-aaaa): 03-07-2003

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LOS ANEXOS II Y III QUE SON PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 9 DIAS DEL MES DE...

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24839

Publicada el: 08-07-2003

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 9

Tamaño en Mb: 0.507

Rollo: 529

Posición: 1599

Fregadores	17 unidades
Molduras de aluminio	03 unidades
Lote de piezas eléctricas	01 unidad
Probador de aislamiento	01 unidad
Generadores de voltaje	03 unidades
Medidor de aislamiento	01 unidad
Tarimas de madera	02 unidades

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 23
(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LOS ANEXOS II Y III QUE SON PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 9 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 1993"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que las Repúblicas de Colombia y Panamá manifestaron su voluntad de ampliar la lista de productos negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de julio de 1993.

Que el Artículo 9 del referido Acuerdo de Alcance Parcial señala que Las Partes podrán en cualquier momento modificar las listas de productos de los Anexos II y III y las preferencias otorgadas.

Que el 28 de abril de 2003, se suscribió el Primer Protocolo modificadorio de los Anexos II y III que son parte integral del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y la República de Colombia.

Que el Artículo 4 de este Protocolo establece que el mismo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma.

DECRETA:

Artículo 1: Apruébese en todas sus partes el documento sobre el Primer Protocolo modificadorio de los Anexos II y III que son parte integral del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Panamá y la República de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LOS ANEXOS II Y III QUE SON PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 9 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1993

Los Gobiernos de la República de Panamá y de la República de Colombia, en lo sucesivo denominados "las Partes",

RECONOCIENDO la importancia de continuar con el proceso de negociación en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre la República de Panamá y la República de Colombia, en la ciudad de Cartagena, el 9 de julio de 1993, con el objeto de lograr la expansión del comercio entre los dos países sobre bases armónicas y equilibradas;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento mutuo de preferencias arancelarias fijas entre Panamá y Colombia, de conformidad con el objeto del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por las Partes;

REITERANDO el compromiso establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por las Partes, de disminuir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a las importaciones, de conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo;

CONSIDERANDO que las Partes han manifestado su voluntad de suscribir un Protocolo Modificadorio para la ampliación del Acuerdo, en virtud de lo establecido en dicho Acuerdo, según Acta de la Tercera Reunión del Consejo de Administración del Acuerdo, realizada en Bogotá, Colombia, los días 10 y 11 de marzo de 2003;

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Anexo II de este Acuerdo "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" con la preferencia que consta en la Lista "MODIFICACIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Anexo II de este Acuerdo "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO TERCERO: Adicionar al Anexo III de este Acuerdo "PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO CUARTO: El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su firma. En el caso de la República de Colombia, el mismo entrará en vigencia

provisional y en consecuencia mantendrá efectividad a partir de dicha fecha; y definitivamente, en la fecha en que el Gobierno de la República de Colombia comunique al Gobierno de la República de Panamá el cumplimiento de sus requisitos internos.

En el caso de la República de Colombia, su Gobierno deberá haber comunicado previamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que ha incorporado el presente Protocolo a su respectivo ordenamiento jurídico interno.

El Gobierno de Colombia depositará el presente Protocolo en la Secretaría General de la ALADI, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de abril de dos mil tres, en dos originales en idioma español.

Por el Gobierno de la República
de Panamá

Por el Gobierno de la República de
Colombia

JOAQUÍN E. JÁCOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

JORGE HUMBERTO BOTERO
Ministro de Comercio, Industria y
Turismo

Artículo 2: Se incorpora como Modificaciones al Anexo II "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" con la preferencia que consta en la Lista "MODIFICACIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo lo siguiente:

**MODIFICACIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL**

Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZA DO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
6112.41.00	6112410000	Bañadores para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	100

Artículo 3: Se incorpora como Adiciones al Anexo II "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo lo siguiente:

**ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL**

Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZA DO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
0105.11.10	0105110000	Pollitos o pie de cría de ponedoras o de engorde, de peso inferior o igual a 185 gramos.	100
0302.31.00	0302310000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.32.00	0302320000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.39.00	0302390000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.65.00	0302650000	Pescado Fresco (Pargo, Mero, Sherna, Merlusa, Merugate, Corvina, Robalo, Cazón o Tiburón)	80
0302.69.00	0302690000	Pescado Fresco (Pargo, Mero, Sherna, Merlusa, Merugate, Corvina, Robalo, Cazón o Tiburón)	80
0303.42.00	0303420000	Atunes de Aleta Amarilla (Rabiles) (Thunnus Albacares), congelados	80
0407.00.10	0407001000	Huevos fértiles de aves para incubación	100
0904.11.00	0904110000	Pimientas y pimientos sin triturar ni pulverizar	100
0904.12.00	0904120000	Pimientas y pimientos triturados o pulverizados	100
1604.11.10	1604110000	Salmón ahumado y preparado, empacado al vacío.	40
1604.11.10	1604110000	Salmón marinado entero o en trozos, empacado al vacío	40
1604.14.10	1604141000	Atún, listados y bonitos ahumados empacados al vacío.	40
1604.14.10	1604142000	Atún, listados y bonitos ahumados empacados al vacío.	40
1604.19.20	1604190000	Mero ahumado envasado herméticamente incluso al vacío	40
1604.19.20	1604190000	Trucha preparada entera o trozos, ahumada, empacada al vacío.	40
1604.20.20	1604200000	Hamburguesas de Salmón	40
1604.20.93	1604200000	Hamburguesas de Salmón	40
1604.20.91	1604200000	Pescado y sus preparaciones de atún envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.93	1604200000	Pescado y sus preparaciones de salmón envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.99	1604200000	Pescado y sus preparaciones de mero envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.93	1604200000	Salmón preparado en filete y empacado al vacío	40
1806.10.00	1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	40
2003.10.00	2003100000	Setas y demás hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético).	100

2009.11.00	2009110000	Concentrado de naranja	50
2009.12.00	2009120000	Concentrado de naranja	50
2009.19.00	2009190000	Concentrado de naranja	50
2009.61.00	2009610000	Jugo de uva (sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.69.20	2009690000	Jugo de uva (sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.71.00	2009710000	Jugo de manzana (Sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.79.20	2009790000	Jugo de manzana (Sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.80.19	2009801900	Jugo de ciruelas pasas (Sin Concentrar)	50
2009.80.20	2009802000	Jugo de zanahoria sin tomate	50
2009.80.31	2009801200	Jugo de maracuyá (Concentrados)	50
2009.80.31	2009801900	Jugo de zarzamora (Concentrados)	50
2009.80.91	2009801900	Jugo de Noni (sin concentrar)	50
2009.80.91	2009801900	Jugo de Borojó (sin concentrar)	50
2103.90.31	2103902000	Condimentos (para uso industrial en la elaboración de embutidos)	40
2103.90.39	2103902000	Condimentos (los demás condimentos n.e. e. o. Parte)	40
2104.10.30	2104101000	Bases para la fabricación de sopas deshidratadas y productos similares.	20
3006.60.00	3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	50
3203.00.90	3203001100	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001200	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001400	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001500	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001600	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001900	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203002100	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203002900	Colorantes para la industria alimenticia	100
3301.29.90	3301291000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100
3301.29.90	3301292000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100
3301.29.90	3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100

3301.30.00	3301300000	Resinoides	100
3301.90.10	3301909000	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	100
3302.10.91	3302109000	Los demás preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0.5% vol. para dar sabor a bebidas alcohólicas	100
3302.10.99	3302109000	Concentrados para fabricar soluciones odoríficas.	100
3302.10.99	3302109000	Esencia artificial de vainilla	100
3302.90.10	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas en la industria del Tabaco.	100
3302.90.30	3302900000	Concentrados para fabricar soluciones odoríferas (industria de perfumería)	100
3302.90.90	3302900000	Concentrados para fabricar soluciones odoríferas (ambientador con olor)	100
3926.90.99	3926906000	Protectores Antirruidos de plástico	80
4413.00.10	4413000000	Molduras decorativas y Molduras de construcción. (molduras de madera densificada)	100
4418.20.00	4418200000	Puertas sólidas, puertas de plywood y puertas decorativas. Marcos de madera sólida.	80
4809.10.10	4809100000	Papel carbón sin impresión	100
4809.10.20	4809100000	Papel carbón con impresión	100
4816.10.00	4816100000	Papel carbón, incluso acondicionado en cajas	100
6507.00.00	6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos, para sombrerería	80
9004.90.00	9004901000	Gafas protectoras para el trabajo	80
9405.40.50	9405401000	Aparatos eléctricos para alumbrado público (con base de metal común)	40
9405.40.10	9405402000	Proyectores de luz	80
9405.91.90	9405910000	Partes de vidrio para aparatos de alumbrado (de alumbrado eléctrico)	40
9603.40.20	9603400000	Rodillos para pintar sin montar en un mango	80
9603.90.20	9603909000	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos	80

Artículo 4: Se incorpora como Adiciones al Anexo III "PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo lo siguiente:

ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
 Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZA DO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA OTORGADA POR COLOMBIA (%)
0105.11.10	0105110000	Gallos y gallinas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g	100
0302.31.00	0302310000	Albacoras o Atunes blancos (Thunnus alalunga), frescos o refrigerados	100
0302.32.00	0302320000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), frescos o refrigerados	100
0302.39.00	0302390000	Los demás atunes (del género Thunnus), frescos o refrigerados	100
0302.65.00	0302650000	Escualos, frescos o refrigerados	100
0302.69.00	0302690000	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados	100
0303.42.00	0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), congelados	100
0303.75.00	0303750000	Escualos, congelados	100
0407.00.10	0407001000	Huevos de ave con cáscara (cascarón), para incubar	100
0904.11.00	0904110000	Pimienta sin triturar ni pulverizar	100
0904.12.00	0904120000	Pimienta triturada o pulverizada	100
0910.91.10	0910910000	Mezclas de las demás especias, previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	80
0910.91.20	0910910000	Mezclas de las demás especias, previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	80
1604.11.10	1604110000	Preparaciones y conservas de Salmones enteros o en trozos	60
1604.14.10	1604141000	Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos	60
1604.14.10	1604142000	Preparaciones y conservas de Listados y bonitos, enteros o en trozos	60
1604.19.20	1604190000	Las demás preparaciones y conservas de pescado entero o en trozos	60
1604.20.20	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.91	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.93	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.99	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1806.10.00	1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	60
2003.10.00	2003100000	Setas y demás hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	100
2009.11.00	2009110000	Jugo de naranja, congelado	70

2009.12.00	2009120000	Jugo de naranja, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	70
2009.19.00	2009190000	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.61.00	2009610000	Jugo de uva (incluido el mosto), de valor Brix inferior o igual a 30, sin concentrar.	70
2009.69.00	2009690000	Los demás jugos de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin concentrar.	70
2009.71.00	2009710000	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20, sin concentrar.	70
2009.79.90	2009790000	Los demás jugos de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin concentrar.	70
2009.80.31	2009801200	Jugo de "maracuyá" (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, concentrados.	70
2009.80.19	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.31	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.99	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.20	2009802000	Jugo de una hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2103.10.00	2103100000	Salsa de soja (soya)	50
2103.90.31	2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos	60
2103.90.39	2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos	60
2104.10.30	2104101000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos (caldos deshidratados en pasta o en polvo)	20
2106.10.20	2106100000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	50
3006.60.00	3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	50
3203.00.90	3203001100	Materias colorantes de campeche	100
3203.00.90	3203001200	Materias colorantes de clorofilas	100
3203.00.90	3203001400	Materias colorantes de achiote (onoto, bija)	100
3203.00.90	3203001500	Materias colorantes de mangold (xantófila)	100
3203.00.90	3203001600	Materias colorantes de maíz morado (antocianina)	100
3203.00.90	3203001900	Las demás materias colorantes de origen vegetal	100
3203.00.90	3203002100	Materias colorantes de carmin de cochinilla	100
3203.00.90	3203002900	Materias colorantes de origen animal	100
3301.29.90	3301291000	Aceites esenciales de anís	100
3301.29.90	3301292000	Aceites esenciales de eucalipto	100
3301.29.90	3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios	100

3301.30.00	3301300000	Resinoides	100
3301.90.10	3301909000	Los demás subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	100
3302.10.91	3302109000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	100
3302.10.99	3302109000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	100
3302.90.10	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3302.90.30	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3302.90.90	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3926.90.99	3926906000	Protectores antirruidos, de plástico	100
4413.00.10	4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100
4418.20.00	4418200000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	100
4809.10.10	4809100000	Papel carbón sin impresión	100
4809.10.20	4809100000	Papel carbón con impresión	100
4816.10.00	4816100000	Papel carbón, incluso acondicionado en cajas	100
6112.41.00	6112410000	Bañadores para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	100
6507.00.00	6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos, para sombrerería.	100
7308.30.00	7308300000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero	50
7323.10.10	7323100000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	50
9004.90.00	9004901000	Gafas protectoras para el trabajo	100
9405.40.50	9405401000	Aparatos eléctricos para alumbrado público (con base de metal común)	60
9405.40.10	9405402000	Proyectores de luz.	100
9405.91.90	9405910000	Partes de vidrio para aparatos de alumbrado (de alumbrado eléctrico)	60
9603.40.20	9603400000	Rodillos para pintar sin montar en un mango	100
9603.90.20	9603909000	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos	80
9605.00.00	9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	100

Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del veintiocho de mayo de dos mil tres, tal como lo establece el Artículo Cuarto del presente Protocolo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 346
(De 3 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA ESCOLAR, EL PERFIL Y EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS INTEGRANTES".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la ley 50 de 1 de noviembre de 2002, por medio del cual se adiciona el artículo 23-D, a ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece la creación de la Comunidad Educativa Escolar, en cada centro escolar del primer y segundo nivel de enseñanza y determina quienes la integran;

Que el artículo 23-D de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece, además, que el Órgano Ejecutivo reglamentará el proceso de selección, el perfil y periodo de vigencia de los representantes de la Comunidad Educativa Escolar.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar las disposiciones legales que así lo requieran.

DECRETA:

ARTICULO 1: La Comunidad Educativa Escolar estará integrada por el director o directora del centro escolar, el presidente o la presidenta